



## RESOLUCIÓN PA-120/2021, de 23 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento de la Fundación Campus de Excelencia Internacional del Mar (CEI·MAR) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expte. PAI 32/2021).

### ANTECEDENTES

**Primero.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), entre las funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) se encuentra el control sobre la publicidad activa de los sujetos obligados a la misma. Con ese objeto se aprobó, con fecha 8 de febrero de 2018, el Plan Anual de Control e Inspección sobre Publicidad Activa (publicado en BOJA núm. 32, de 14 de febrero de 2018). En el mencionado Plan se inserta la Línea 4 (“Cumplimiento de obligaciones de publicidad activa por parte de las universidades públicas andaluzas en relación con la información institucional y organizativa de sus entes instrumentales”), en cuyo ámbito se encuentra la Fundación Campus de Excelencia Internacional del Mar (CEI·MAR).

En desarrollo de la mencionada línea de actuación inspectora desde este órgano de control se ha podido advertir —tras examinar la página web de la fundación señalada— la existencia de posibles incumplimientos en relación con la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a la misma en virtud de lo establecido en el art. 10.1 LTPA, en los términos que se relacionan en el cuadro Anexo:



<b>Entidad</b>	Fundación Campus de Excelencia Internacional del Mar (CEI-MAR)
<b>Página web examinada</b>	www.campusdelmar.com
<b>Presuntos incumplimientos</b>	<p>- Art. 10.1 c) LTPA, en relación a su estructura organizativa, la identificación de la persona con el máximo nivel ejecutivo en la entidad, con su perfil y trayectoria profesional, así como la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.</p> <p>- Art. 10.1 d) LTPA, en relación al horario de atención al público.</p> <p>- Art. 10.1 g) LTPA, en relación con las relaciones de puestos de trabajo, catálogo de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.</p> <p>- Art. 10.1 j) LTPA, en relación con la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.</p> <p>.....</p> <p>En caso de no existir información respecto de alguna de las obligaciones de publicidad activa o no disponerse de la misma, se deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia en el apartado correspondiente.</p>

**Segundo.** A la vista de lo anterior, con fecha 30 de junio de 2021, el Director del Consejo acordó la iniciación del procedimiento para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos citados y, seguidamente, como trámite previo a dictar la Resolución que corresponda, el otorgamiento de un plazo de alegaciones de veinte días a la entidad señalada; en el que podría, o subsanar anticipadamente las incidencias advertidas, comunicándolo a este Consejo, o formular las alegaciones que tenga por convenientes.

**Tercero.** El 6 de agosto de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por la citada fundación comunicando la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos en los siguientes términos:

"[...] TERCERO.- Que en relación a los presuntos incumplimientos advertidos en relación con la información a publicar como parte de la publicidad activa de las entidades instrumentales de la Universidad de Cádiz se ha procedido a subsanar anticipadamente las incidencias advertidas y a publicar la información correspondiente, teniendo en cuenta que, como se detallará a continuación en el presente escrito, no existe información respecto de alguna de las obligaciones de publicidad activa.

"CUARTO.- Que respecto al Art. 10.1.c) LTPA, en relación a su estructura organizativa, la identificación de la persona con el máximo nivel ejecutivo en la entidad, con su perfil y trayectoria profesional, así como la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas, la información se encuentra publicada en el siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*.



“QUINTO.- Que respecto al Art. 10.1.d) LTPA, en relación al horario de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico, se ha procedido a publicar la información en la pestaña de Contacto, a la que se puede acceder para su comprobación a través de *[Se indica enlace web]*.

“SEXTO.- Que respecto al Art. 10.1.g) LTPA, en relación con las relaciones de puestos de trabajo, catálogo de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

Esta información hace referencia al convenio provincial de Despachos y Oficinas y está disponible en el siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*.

“SÉPTIMO.- Que respecto al Art. 10.1.j) LTPA, en relación con la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*.

“Por todo lo anteriormente expuesto,

“SE SOLICITA

“ÚNICO.- Que se tengan por subsanadas anticipadamente las incidencias advertidas y por publicada la información correspondiente procediendo, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, al archivo de las actuaciones”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de este procedimiento reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.



**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, el procedimiento que se tramita encuentra su fundamento en que por parte de la Fundación Campus de Excelencia Internacional del Mar (CEI·MAR) —en cuanto sujeto concernido por la LTPA en base a lo previsto en su art. 3.1 j)— no se han satisfecho las obligaciones de publicidad activa previstas en la LTPA que se relacionan en el Antecedente Primero, hecho que motivó la incoación (en fecha 30/06/2021) del procedimiento que ahora se resuelve para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos, al no poder constatarse la disponibilidad en su página web de la correspondiente información.

Por otra parte, las alegaciones presentadas por la citada fundación ante el Consejo en relación con los incumplimientos referidos se han dirigido a confirmar la subsanación anticipada de las incidencias advertidas —tal y como se reseña en el Antecedente Tercero—, señalando los diferentes enlaces a su página web donde se puede consultar la mencionada información y solicitando, en consecuencia, el archivo de las actuaciones practicadas hasta el momento en el procedimiento.



En cualquier caso, tras acceder nuevamente a la página web de la fundación en fecha 16/09/2021, este órgano de control ha podido reafirmar que persisten algunos de los incumplimientos detectados —extremo del que se ha dejado constancia en el expediente—, tal y como se detalla en los fundamentos jurídicos siguientes.

**Cuarto.** En virtud de lo dispuesto en el art. 10.1 c) LTPA, las fundaciones públicas universitarias como la inspeccionada deben hacer pública en sus portales o páginas web la información concerniente a su estructura organizativa que permita identificar, entre otras, a *"...las personas responsables de los distintos órganos..."*, en particular, *"...de las unidades administrativas"*.

Pues bien, tras consultar la página web de la citada fundación en la fecha de consulta precitada, este Consejo ha podido comprobar que dentro de los apartados que figuran dentro de la sección "Sobre nosotros" dedicados a "Gobernanza: Fundación CEI-MAR" y "Oficinas de Coordinación" se incluye, junto a la reseña de su Presidente (el Rector de la Universidad de Cádiz), información que permite identificar a las personas responsables tanto de la oficina central como de cada una de las oficinas de coordinación en las que se estructura la misma, a través de su nombre, apellidos y correo electrónico corporativo.

No obstante, de acuerdo con la interpretación que viene sosteniendo este Consejo, la obligación de identificar a las personas responsables de los distintos órganos en que se estructura la citada fundación exigiría no sólo la publicación de los elementos citados, sino también la de un número de teléfono de contacto.

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, este Consejo entiende que persiste el cumplimiento defectuoso del art. 10.1 c) LTPA que motivó, entre otros, la incoación del presente procedimiento, por lo que, en aras de dar adecuado cumplimiento a la exigencia de publicidad activa prevista en dicho artículo, ha de requerirse a la fundación universitaria a que publique la información relativa al teléfono de contacto de las personas responsables de las distintas oficinas en que se estructura la misma.

Obviamente, conviene subrayar que en ningún caso se está exigiendo a la fundación por parte de este órgano de control la publicación en su página web o portal de transparencia de los teléfonos que, incluso proporcionados por la misma, estén destinados al uso exclusivo y personal de las personas responsables de los distintos órganos sobre las que recae la obligación de ser identificadas según el artículo 10.1 c) LTPA. A este respecto, para entender satisfecha dicha obligación, bastaría con asociar junto al nombre, apellidos y correo electrónico corporativo de cada una de ellas, un teléfono que garantice



simplemente la posibilidad de contactar con los distintos órganos de la fundación respecto de los que aquéllas son titulares (incluso a través de la secretaría, del departamento de comunicación, etc.), pues el único objetivo que se persigue con esta exigencia es el de facilitar a la ciudadanía la identificación de las personas responsables de los distintos órganos de la fundación en cuestión y la puesta a disposición de medios de contacto —en este caso los más frecuentes, como son el teléfono y el correo electrónico— que faciliten la comunicación con los mismos.

**Quinto.** Por su parte, en lo que a las relaciones de puestos de trabajo o documento equivalente se refiere y en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1 g) LTPA, la fundación reseñada también está obligada a facilitar en su portal o página web *“[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”*.

Pues bien, analizada por este órgano de control la página web de la fundación ha sido posible confirmar los extremos siguientes en relación con la obligación de publicidad activa cuyo cumplimiento se requiere:

- La consulta de la sección denominada “Portal de Transparencia” permite la descarga de un documento “pdf”, modificado en fecha 03/04/2021, relativo al “Convenio colectivo del sector provincial de oficinas y despachos de Cádiz para los años 2018, 2019 y 2020”. Dicho documento recoge de forma genérica el convenio colectivo aplicable a todas las empresas de Oficinas y Despachos de la provincia de Cádiz que no tengan Convenio propio, con algunas excepciones. Entre el contenido que incluye el mencionado documento se desglosan los grupos profesionales, las categorías clasificadas en niveles, los diferentes complementos y pluses salariales así como el Anexo “Tablas salariales y conceptos económicos” que refleja el salario base por cada categoría profesional y nivel asignado a cada puesto de trabajo.

- En los ya señalados apartados que figuran en la sección “Sobre nosotros” dedicados a “Gobernanza: Fundación CEI-MAR” y “Oficinas de Coordinación” se reseña que la Fundación cuenta con una estructura organizativa compuesta, al margen de la presidencia, por tres personas de perfil técnico especializadas en las áreas de Gestión, Proyectos, Comunicación y Marketing, cuyas condiciones de trabajo y salarios quedan reguladas al amparo de lo dispuesto en el convenio colectivo anteriormente reflejado.

Pues bien, tras el análisis de los contenidos anteriores, y si bien resulta cierto que los mismos podrían satisfacer en parte las exigencias de publicidad activa previstas en el art.





10.1 g) LTPA en lo que a estructura organizativa se refiere, esta misma conclusión no puede sostenerse en lo que respecta a la información relativa a las retribuciones anuales asignadas a cada uno de los puestos —cuya publicidad impone, igualmente, dicho precepto—, ya que lejos de ofrecerse a la ciudadanía de forma expresa han de ser deducidas a partir de los distintos datos identificativos de cada puesto, requiriendo la realización de los cálculos correspondientes para su obtención.

**Sexto.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la fundación inspeccionada, por lo que en virtud del artículo 23 LTPA este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación.

Así pues, la Fundación Campus de Excelencia Internacional del Mar (CEI·MAR) deberá publicar en su página web o portal de transparencia, en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican, la información relativa a:

1. Teléfono de contacto de las personas responsables de las distintas oficinas en que se estructura la fundación [Fundamento Jurídico Cuarto. Artículo 10.1 c) LTPA].
2. Relación de puestos de trabajo o documento equivalente en la que figure de forma actualizada el importe de las retribuciones anuales asociadas a cada uno de los puestos que se integran en la misma [Fundamento Jurídico Quinto. Artículo 10.1 g) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma, en el caso de que no hubiera alguna información al respecto que proporcionar, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la sección u apartado correspondiente del portal de transparencia o página web. Asimismo, como en toda información que se ofrezca, la información objeto de publicidad habrá de datarse, con el objeto de conocer la fecha en que se pone la misma a disposición de la ciudadanía.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* [artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)], así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (artículo



5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente a la Fundación Campus de Excelencia Internacional del Mar (CEI·MAR) para que proceda a publicar en su portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Sexto.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en el portal o la página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.